

Dec. núm. 75-23 que concede pensiones del Estado a 40 ex servidores públicos. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-00592, del 1 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADALBERTO ENRIQUE GARCIA	031-0111835-8	13,468.22
2	ALEJANDRO HIDALGO AMPARO	001-0179914-6	10,000.00
3	ANA LUISA CABRERA DE LUNA S	031-0126584-5	10,193.04
4	ANA MARIA ARAUJO DELGADO	050-0006561-4	10,000.00
5	ANDREA GARCIA	001-0937497-5	10,000.00
6	AURA CELESTE ROCHA FERNANDEZ	001-0929432-2	10,000.00
7	BERIS MERCEDES CASTILLO PEREZ DE VALENTIN	001-0244314-0	76,000.00
8	BERTILIO JOSE MINAYA	031-0108648-0	10,000.00
9	BONIFACIO TORIBIO	094-0001108-7	10,000.00
10	CECILIO GUZMAN	121-0006895-1	10,000.00
11	CONSUELO ALIDA BONNELLY VEGA	031-0307342-9	73,862.76
12	DANIEL MONTAS	104-0008210-2	10,000.00

13	EDELMIRA REINA MORONTA FARIA DE PEREZ	031-0118965-6	12,802.91
14	FELIX MANUEL MEJIA DUME	003-0044937-8	10,000.00
15	FRANCISCA PIMENTEL DIAZ DE FERRERAS	018-0006731-4	17,845.36
16	FRANCISCO ALFONSO CECE LOPEZ	054-0086043-2	10,000.00
17	GARIBALDY ANTONIO MARTE HERNANDEZ	001-0739082-5	21,209.38
18	GILDA MARIA GOMEZ	033-0011373-9	10,000.00
19	GLORIA YNFANTE VARGAS	054-0047323-6	10,000.00
20	JOSE APOLINAR GOMEZ	046-0006291-5	10,000.00
21	JOSE DEL CARMEN SANTOS	013-0015680-7	10,000.00
22	JOSE MIGUEL RAFAEL SEPULVEDA ENCARNACION	001-0195066-5	10,000.00
23	JUAN BAEZ GUZMAN	001-0056297-4	15,001.43
24	JUAN OSCAR DE JESUS VALDEZ	001-1037937-7	10,000.00
25	LEONARDO ENCARNACION FORTUNA	001-1168508-7	10,000.00
26	LUIS FEDERICO TAVAREZ CRUZ	031-0146907-4	23,195.95
27	MAURICIO MERCADO DOMINGUEZ	001-0618364-3	14,610.40
28	MAXIMO PEÑA MONTERO	001-0340402-6	10,000.00
29	NELYS ALTAGRACIA HERNANDEZ DEL ROSARIO	001-0309256-5	12,700.00
30	NORIS COLON DIAZ	001-0862354-7	10,000.00
31	OSTACIA DE LA ROSA FAMILIA	001-0216453-0	10,000.00
32	RAFAEL ANTONIO VELOZ MARTINEZ	001-0288127-3	40,000.00
33	RAFAEL EMILIO ALMONTE	031-0074881-7	10,000.00
34	RAMON ANTONIO TORIBIO	071-0030612-0	10,000.00
35	RAMON NAVARRO JIMENEZ	100-0003208-5	20,555.56
36	RAMON RADHAMES RODRIGUEZ ESTRELLA	001-0279596-0	10,000.00
37	RAMON SUERO	002-0038319-8	10,000.00
38	ROSELITA ALTAGRACIA BAEZ MORILLO DE TAPIA	088-0000441-1	11,092.74
39	SILVIO ANTONIO ROBERTO GONZALEZ	001-0391713-4	43,250.66
40	YOCELIA ALTAGRACIA COMPRES LINARES DE ALCANTARA	001-0182441-5	29,353.84

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 76-23 que concede pensiones del Estado a 64 empleados del sector salud.
G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud sean acreedoras de grandes méritos y retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos de Planes Sustantivos.